

RADICADO: 13001-40-03-007-2021-00259-00

ESTADO 58

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA COAHTRAG.

DEMANDADO: NADIR CASTRO PALENCIA.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva Singular que correspondió a este Juzgado por reparto ordinario para admisión. - Provea.

Cartagena, 28 de mayo del año 2021.

JAVIER OJEDA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.—Cartagena,veintiocho (28) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA COAHTRAG, a través de apoderado judicial contra NADIR CASTRO PALENCIA.

Revisada la demanda, en el poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante, no se señala correo electrónico que debe ser el mismo al que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo exige el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 del año 2020:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Igualmente se observa que la dirección suministrada del demandado no es clara y está incompleta en su nomenclatura, por cuanto no se tiene certeza si reside el demandado en la ciudad de Cartagena o en el municipio de Turbaco, ni cual es la nomenclatura completa de la residencia del demandado.

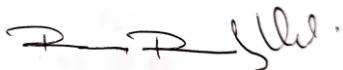
En consecuencia, el despacho inadmitirá la demanda y le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane presentando nuevo poder y haciendo las demás correcciones del caso, so pena de rechazo. Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda ordinaria presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA COAHTRAG, a través de apoderado judicial contra NADIR CASTRO PALENCIA.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que la subsane presentando nuevo poder y haciendo las demás correcciones del caso, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



ROCIO RODRIGUEZ URIBE
JUEZ
-apro

Firmado Por:

ROCIO RODRIGUEZ URIBE

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e980a9155fcd7c365f54387a98442e662ab34726a0c4e0dd6a53e1cf8db1b514**

Documento generado en 28/05/2021 01:03:00 PM